PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1015
Exp. núm. 2[redacted] **(**2025-R1117567**))**
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios/ tránsito
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano [redacted], quien preside, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, **en fecha 29 de mayo de 2026,** año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted]; cuyas generales constan en el expediente.

Figuran como parte recurrida [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], quienes no figuran representados ante esta jurisdicción.

SCJ-PS-26-1015
Exp. núm. 2[redacted] **(**2025-R1117567**))**
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios/ tránsito
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia núm. 1303-2025-SSEN-00445, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 26 de agosto de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

"Primero: Acoge en cuanto al fondo, el recurso de apelación de que se trata revoca la sentencia recurrida núm. 035-2024-SSEN-00123, dictada en fecha 19 de febrero de 2024, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, acoge en parte la demanda original en reparación de daños y perjuicios interpuesta por los señores [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], mediante acto número 847/2022, de fecha 03 de agosto de 2022, instrumentado por el ministerial [redacted], ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en contra de [redacted] y [redacted], con oponibilidad de sentencia a la entidad Compañía Seguros Pepín, S.A., en consecuencia: A) Condena solidariamente a los señores [redacted] y [redacted] a pagar a favor de [redacted], [redacted] y [redacted] la suma de dos millones cien mil pesos con 00/100 (RD$2,100,000.00), a razón de setecientos mil pesos con 00100 (RD$700,000.00) para cada uno de ellos por concepto de reparación de daños y perjuicios morales, más interés mensual de dicha suma de uno punto cinco por ciento (1.5 %), calculados desde la notificación de la sentencia y hasta su ejecución. B) Condena solidariamente a los señores [redacted] y [redacted] a pagar a favor de [redacted], la suma de un millón de pesos cientos mil pesos con 00/100 (RD$1,000,000.00) por concepto de reparación de daños y perjuicios morales, más interés mensual de dicha suma de uno punto cinco por ciento (1.5 %), calculados desde la notificación de la sentencia y hasta su ejecución. C) Declara esta sentencia común y oponible a la Compañía Seguros Pepín, S. A., por ser la compañía aseguradora del vehículo con el cual se ocasionó el accidente, hasta el límite

SCJ-PS-26-1015
Exp. núm. 2 **(**2025-R1117567**))**
Partes: vs. , , y
Materia: Reparación de daños y perjuicios/ tránsito
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente:

de la póliza. Segundo: Condena a las partes recurridas, señores y , al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los abogados de la parte recurrente, licenciados y Wenibel , abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad."

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 17 de octubre de 2025**; b)** el acto de emplazamiento núm. 2338/2025, instrumentado y depositado el 5 de noviembre de 2025, por el ministerial .

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de dicha normativa.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente , como parte recurrida , , y . Del estudio

SCJ-PS-26-1015
Exp. núm. 2[redacted] **(**2025-R1117567**)**)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios/ tránsito
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: [redacted]

de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** los hoy recurridos demandaron en reparación de daños y perjuicios a [redacted], [redacted] y [redacted], con solitud de oponibilidad de sentencia a Seguros Pepín, S. A., fundamentada en un presunto accidente de tránsito ocurrido el 24 de junio de 2022, en el cual falleció [redacted], pariente de los demandantes; **b)** la indicada demanda fue rechazada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la sentencia núm. 035-2024-SSEN-00123, de fecha 19 de febrero de 2024; **c)** la referida decisión fue apelada por los entonces demandados, y la corte *a quo*, al tenor de la sentencia que constituye el objeto del presente recurso de casación, revocó dicho fallo, acogió parcialmente la demanda y, en consecuencia, condenó solidariamente a los demandados al pago de una indemnización por concepto de daños morales, ascendente a RD$2,100,000.00 en provecho de [redacted], [redacted] y [redacted], a razón de RD$700,000.00 a cada uno de estos; así como a pago de la suma de RD$1,000,000.00 a favor de [redacted], más un 1.5% de interés mensual, calculado a partir de la notificación de la decisión, declarándola oponible contra Seguros Pepín, S. A.

En cuanto a las condiciones de admisibilidad del recurso de casación

SCJ-PS-26-1015
Exp. núm. 2[redacted] **(**2025-R1117567**))**
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios/ tránsito
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: [redacted]

2) Procede en primer orden que esta corte de casación verifique, de oficio, como cuestión procesal relevante, si el presente recurso cumple con los presupuestos de admisibilidad necesarios para su correcta interposición.

3) En la normativa vigente, según el artículo, 18 párrafos III y IV de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023*: El depósito del recurso de casación ante la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia o la presentación de recurso de casación incidental o alternativo, hace inadmisible los recursos de casación sucesivamente interpuestos por la misma parte recurrente. Si los recursos a que se refiere el párrafo III de este artículo son intentados junto a otras partes, la inadmisibilidad solo será pronunciada a su respecto.*

4) De la revisión de los documentos aportados al presente expediente, así como de los registros públicos de esta Suprema Corte de Justicia, se advierte que en fecha 15 de octubre de 2025, Seguros Pepín, S.A., [redacted], [redacted] y [redacted], depositaron en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia un memorial de casación dirigido contra la sentencia civil núm. 1303-2025-SSEN-00445, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 26 de agosto de 2025; **b)** sin embargo, en fecha 17 de octubre de 2025, [redacted], nuevamente deposita en la Secretaría General de esta Corte de Casación, un recurso de casación contra la referida sentencia, configurando el ejercicio de ambas vías recursivas la noción de vía sucesiva de derecho.

SCJ-PS-26-1015
Exp. núm. 2[redacted] **(**2025-R1117567**))**
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios/ tránsito
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: [redacted]

5) Ha sido juzgado en esta sede que ninguna sentencia puede ser objeto de recursos de casación sucesivos, intentados por la misma parte[1], lo cual se fundamenta en el principio de economía procesal, combinado con la noción de autoridad de la cosa juzgada como valores propios de la seguridad jurídica que debe preservar el orden normativo, evitando la posibilidad de que intervengan decisiones contradictorias.

6) En consonancia con la situación esbozada, se deriva que la vía de recurso que nos ocupa es inadmisible independientemente de la suerte que corrió el recurso de casación ejercido en primer orden, puesto que lo trascendente es evitar el ejercicio de la misma vía de derecho sin importar si este ha sido o no fallado, o la suerte de su solución sea inadmisible, rechazado o se haya pronunciado la casación de la sentencia, en razón de que el aspecto relevante para determinar que se trata de un recurso sucesivo es la fecha de su interposición.

7) En el caso en concreto, la actual parte recurrente ostentó esta misma calidad en el recurso de casación interpuesto en fecha 17 de octubre de 2025, contenido en el expediente NUC 2[redacted], solicitud 2025-R1111768, lo que le impedía ejercer válidamente, otro recurso de casación impugnando la misma decisión que ya había objetado. En esas atenciones, se advierte en buen derecho y por elemental ejercicio

[1] SCJ 1ra. Sala núm. 129, 24 julio, [redacted]. 1316.

SCJ-PS-26-1015
Exp. núm. 2[redacted] **(**2025-R1117567**))**
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios/ tránsito
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: [redacted]

de congruencia lógica, que se trata de la misma vía de recurso, lo cual se corresponde, como se lleva dicho, con la noción de recurso sucesivo, por lo que procede declarar inadmisible de oficio el presente recurso de casación.

8) Partiendo de la situación esbozada no ha lugar a que esta jurisdicción examine los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en virtud de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en este caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta sala.

9) Procede compensar las costas del procedimiento, por haber sido decidido el recurso de casación con la inadmisibilidad deducida de forma oficiosa, de conformidad con artículo 55 de la Ley núm. 2-23, lo que vale decisión, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo.

10) Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 18, 26, 29, 33 y 55 de la Ley núm. 2 de 2023 sobre Recurso de Casación.

FALLA

SCJ-PS-26-1015
Exp. núm. 2[redacted] **(**2025-R1117567**))**
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios/ tránsito
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: [redacted]

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 1303-2025-SSEN-00445, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 26 de agosto de 2025, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Justiniano [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*